[illegible] la execucion de Ordenes [illegible] Dada en 9 de Agosto de 1768.

✠



# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asiſtente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, Juſticias, Miniſtros y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de eſtos nuestros Reynos, á quien lo contenido en eſta nuestra Carta tocare, y fuere dirigida; salud y gracia: SABED, que al nueſtro Consejo se han hecho diferentes representaciones, proponiendo varias dudas, que ſe ofrecian en la execucion de la Real Cédula circular expedida en diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, para que generalmente se escusasen en todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos las Licencias y Posturas, y por consiguiente cesase la exâccion de derechos por qualquiera de estas dos causas, dejando en total libertad la contratacion y comercio de los Géneros, que se trahían á vender para el surtimiento de los Pueblos; y exâminadas por los del nuestro Consejo las citadas representaciones, con lo expuesto por el nuestro

Fis-

Fiscál; por Decreto que proveyeron en ocho de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: ☞ Por la qual declaramos, que el Pan cocido, y las especies, que devengan y adeudan Millones, como son Carnes, Tocino, Aceyte, Vino, Vinagre, Pescado salado, Velas, y Jabon, deben tener precio fijo vendidas por menor, y en ningun modo por mayor: pues han de quedar en libre comercio, y en igual libertad por mayor y menor todas las demas especies comestibles, reduciendose el cuidado de la policía municipal de todos los Pueblos á zelar, en que sean arreglados los Pesos, y Medidas, con que se vendan, y en que los dueños, y Trajineros tengan horas determinadas por la mañana, para despachar de primera mano al Público por mayor y menor; fijandose esta hora de modo que no se les impida el regreso á sus casas conmodamente, embarazando que los atravesadores frustren estas ventas de primera mano, escusando absolutamente en todo llevar derechos algunos, y molestar á los Cosecheros y Tratantes, baxo de qualquier pretexto, haciendo saber al Público por Edictos esta providencia: Por tanto, os mandamos á vos los dichos Corregidores, y demas Jueces y Justicias, á quien corresponda, veais esta nuestra Carta, y declaracion, y la guardeis, y cumplais en todo y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin permitir su contravencion en manera alguna, haciendo sentar por traslado autentico esta nuestra Carta en el Libro de Acuerdos de los respectivos Pueblos, para su puntual observancia: Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado im-

impreso de esta nuestra Carta, firmada de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.= El Conde de Aranda. Don Josef Herreros. Don Rodrigo de la Torre. Don Phelipe Codallos. Don Francisco Losella.= Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Real Provision original, de que certifico.*

*Don Ignacio Esteban de Higareda.*

Escrivano de este nuestro Consejo, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fee y credito, que á su original. Dada en Madrid á once de Agosto de mil setecientos sesenta y siete. = El Conde de Aranda. = Don Jacinto Herreros. = Don Andrés de la Torre. = Don Phelipe Codallos. = Don Francisco [illegible]. = Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Provision original, de que certifico.

Don Ignacio Esteban de Higareda.